



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la presentación de solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, cualquiera que sea el sistema de acceso utilizado para su provisión, y que convoque el Ayuntamiento de Ontígola, para cubrir plazas vacantes, ya se trate de personal funcionario de carrera o personal laboral.

De igual forma, constituirá el hecho imponible de la tasa la presentación de solicitudes para entrar en las preceptivas valoraciones de méritos de las bolsas de trabajo que se constituyan en el mismo Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, cualquiera que sea el sistema de acceso utilizado para su provisión, y que convoque el Ayuntamiento de Ontígola, ya se trate de personal funcionario de carrera o personal laboral, así como aquellas que presenten sus solicitudes para que se valoren sus méritos en las correspondientes bolsas de trabajo convocadas por el Ayuntamiento

Artículo 4.- Devengo.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas a que se refiere esta Ordenanza.

Procederá la devolución del importe correspondiente cuando, por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica o administrativa que constituye el hecho imponible no se realice.

No procederá devolución alguna de la tasa en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Tampoco procederá en los casos de renuncia del aspirante o solicitante, salvo que el sujeto pasivo renuncie a tomar parte en la convocatoria correspondiente y lo exprese con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes

Artículo 5.- Cuota tributaria.-

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o su asimilación, dentro de la plantilla del personal laboral, en función de la titulación exigida para tener acceso a las mismas.

El cuadro de tarifas será el siguiente:

SUBGRUPO	TASA
A1	30,81
A2	29,90
C1	23,21
C2	22,75
Otros supuestos	22,75

En caso de tratarse de la selección de personal laboral, habrá de estarse a la equivalencia aplicable al amparo de la normativa vigente en la materia.

**Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.-**

1. Estarán exentas del pago de la tasa:

a) las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria de pruebas selectivas. Serán requisitos para la mencionada exención que, en el plazo de que se trate, no se hubieran rechazado ofertas de empleo adecuadas ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan, en cómputo mensual, de rentas superiores al salario mínimo interprofesional. Para disfrutar de esta exención se deberá presentar junto con la solicitud de participación en las pruebas selectivas, la siguiente documentación:

-Certificado del Servicio de Empleo donde se acredite que, en el plazo de un mes anterior a la convocatoria, no se hubieran rechazado ofertas de empleo adecuadas ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional

-Declaración de la renta del ejercicio anterior, que acredite que no se perciben rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

b) Las personas que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% en el momento de devengo de la tasa. Para la aplicación de esta exención, el sujeto pasivo deberá aportar, junto con la solicitud de participación, la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad.

c) Las personas que pertenezcan a familias numerosas de categoría especial. Para la aplicación de esta exención, el sujeto pasivo deberá aportar, junto con la solicitud de participación, certificado o fotocopia del carnet vigente de familia numerosa, expedido por el órgano competente

2. Tendrán una bonificación del 50% de la tasa las personas que pertenezcan a familias numerosas de categoría general. Para la aplicación de esta exención, el sujeto pasivo deberá aportar, junto con la solicitud de participación, certificado o fotocopia del carnet vigente de familia numerosa, expedido por el órgano competente.

Artículo 7.- Liquidación e ingreso.-

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

A la solicitud de participación el aspirante deberá adjuntar justificante del pago.

Artículo 8.- Actualización.-

Las tarifas indicadas podrán ser objeto de revisión anual por aplicación del Índice de Precios al Consumo, sin perjuicio de las modificaciones específicas que se lleven a cabo de acuerdo con el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9.- Normas de gestión.-

La falta de pago de la tasa, en el plazo de admisión de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a la prueba selectiva a la que opta.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor desde su publicación definitiva en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Ontígola, a 8 de mayo de 2023. La Alcaldesa, M.^a Engracia Sánchez Ruiz.

Nº. I.-3003